



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 8 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 8 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.S.O., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 340/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por daños personales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación, la afectada expone que el 9 de marzo de 2009, alrededor de un mes después de que se autorizara a la constructora, por la Administración, para que entregaran, con las debidas autorizaciones, las viviendas de protección oficial situadas en la calle Marcos Martín Artiles, la afectada transitaba por la acera de la misma, cuando, a causa de varias baldosas, que estaban sueltas, perdió el equilibrio, sufriendo una caída. El siniestro le produjo un traumatismo facial, con fractura nasal y la pérdida de una de sus piezas dentales, cuyo arreglo

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

ascendió a 1.100 euros, reclamando una indemnización comprensiva de la totalidad de los daños padecidos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, es aplicable a esta materia el art. 54 de la misma Ley.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación realizada el 30 de marzo de 2009. Su tramitación ha sido correcta, pues se han realizado los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. Por último, el 20 de abril de 2010, se emitió informe-Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en este caso, por otra parte, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es estimatoria, ya que considera que concurren los requisitos necesarios que dan lugar a la declaración de responsabilidad patrimonial, quedando acreditados los hechos generadores de las lesiones alegadas.

2. En el presente asunto, en efecto, la realidad del hecho lesivo, que no ha sido puesta en duda por la Administración, se ha acreditado a través de la documentación obrante en el expediente, incluido el reportaje fotográfico del lugar de los hechos y la declaración de la testigo presencial del mismo.

3. El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, puesto que la vía, en la zona en donde se produjo el accidente, no se hallaba en condiciones de conservación, que garantizara la seguridad de sus usuarios, como el propio acontecer del accidente demuestra.

4. Existe también el requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada, sin que concurra concausa, ya que al estar colocadas las baldosas en su sitio, pero sin la fijación oportuna, era imposible

percatarse de la deficiencia, por lo que corresponde en exclusiva la responsabilidad patrimonial a la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho por las razones expuestas. A la interesada le corresponde la indemnización otorgada por la Administración, que está justificada debidamente, y que ha de actualizarse conforme al art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.